

T III

Sepan los que esta Escritura veyendo
mientos veyen como rogamos para de
Muñoz, y Victoria de Santa María, e hi
ja, vecinas del lugar de Trecha de la
Jurisdicción de esta Ciudad de Victoria
las dos juntas juradamente, deman Comunal
avoz deind, y cada una de nos por si, y
por el todo inolidum, renunciando como
expresamente Renunciamos las leyes de
Indias, Reales deendi la División y exen
ción de viene, Deposito de las expensas
y demas de la man, Comunidad, con to
das sus Cláusulas como en ella, y en ca
da una de contiene, para que no nos
balgan, ni aprobachen, y vapo decha
man Comunidad. Otorgamos que Nació
mos a Nencia, y en Arrendamiento
del Patronato de D. Cecilia de Sanmi
ento, y en su representación del Sr.
Miguel Ramon de Tumalaco, Tesorero
Canonigo Maistral, y de Nuncio de la
Junta de Nencia Colegial de Santa María
de esta dha. Ciudad de Victoria, qua
tro Cidades que con sus Terminos, Com
braciones, y lindes son las siguientes //

1^a Primeramente una Heredad sita sobre
la Dehesa del dho lugar de Atrachava
leza, sembradura de una fanega po
co mas o menor, que surca por una
parte con la Cava de dha dehesa, por
otra con el Rio de Buzante, por otra
con eredad de Don Manuel de Sarralde

2^a Otra eredad, sita en el termino de
la villa de Mondragon
3^a Otra eredad, junto a la rueda de el
lugar de Pandelgui, de sembradura
de fanega y media, poco mas o menor,
que por una parte surca con eredad
de Don Joaquin de Landaruri y Thomas
nate vicino a la villa de Bergara,
por otra con el Camino para dho
Molino, y por otra con eredad de Do
mingo de Villena, vicino del dho lu
gar de Atrachavaleza

4^a Otra eredad, sita en el mismo Termi
no de sembradura de fanega y me
dia, poco mas o menor que por una par
te surca con una eredad lieca, y esta
alinda con el Camino que llaman Vi
2

20
dandi, por otra con el Rio Cour
la rueda del dho lugar de Pandele
gui, y por otra con eredad de Don
Domingo de Armentia Benéficio de
3^a Otra eredad, sita en el termino de
4^a Otra eredad, sita en el termino de
Ramicho, de sembradura de quie
tro fanegas, poco mas o menor, que
surca por una parte con el Camino que
se va a la Dehesa de el dho lugar de Pan
delgui, por otra con el Camino Real
que se va al Puerto, por otra con
eredad de Agustín de Euso de el dho
lugar de Pandelgui, y por otra con
eredad del Cavildo de la Muniçion de
leñal de Santa Marta de esta dha
Ciudad

En quales dhas Quatro Erredades recibimos
en dho Arriendo, por tiempo, y espacio
de nueve años, que empezarán a comen
zar a contar desde el Dia de Cruzada de
no de agosto venidero de este presente
Año de mil Setecientos Setenta y ocho

en que emor de Azen la Sharma, paga, el
curriendo anquerido, y por herio y Nencia
en cada uno sector, de sei fanegas y me
dia de trigo blanco, y Valenziano por
mitad, bueno seco limpio de aza, y tomar
puella y Medida en nuestra Corta en
esta dha Ciudad, Para y Poder del dho
Don Miguel Ramon de Humalave, y de
primera paga que en dha forma se llas
emor de Azen, de sea para el dho de
Nuestra Señora de goffe del Año que
viene de mil Setecientos, Setenta y nue
be, y así subiendo en los ocho años sig
sola pena de que parados cada uno, y no
cumpliendo como pueda Compeler dello
por ejecución, costas y todo, Nro en el
dho, y durante dho nueve Emor no
obligamos a labrar, y cultivar dhas
quarenta Creadas, pena de pagar su
Nencia de vario, y acabado alar de an
bien labradas, y cultivadas a vista de
los viles del Campo de esta dha Cui
dad, pena de pagar y satisfase for
Namon y Penurias que se lo conuicio

se digan y Oñenien, a que ena se sen, Com
pelida en la misma forma que ala
paga de la Sena Anual. Y al Cumplimi
ento de lo esproado, vo de ha
ma Comundad no obligamos con nu
stra Sena, y viene Aridos y por
aue, y para que a ello no Compelan
y aqumen por nro. Rigor de Dio y
ua ma brece, Sumaria y eferatba
como si fue por Semencia Dimaiba
de Tuer Competente, amueftra unia an
cia dada consentida, no apelada y pa
sada en Autoridad de Cora suagada
Damos el Poder Necesario a las Tura
cia y Tuer de su Magestad que
sean Competentes, a quene no som
temos sobre que Renuniamos a todas
las leis fueros y Dno de nuestrs fauor
con la General enforma. Tambien
las del Deleiano, Turamiano, Senaia
Comula, nueva y antigua Contraria,
leis el Toro, ciadrio, Turaia, y rema
de Senaia, y faba de la Mugere
arida de la Tura por mi el Esno

y lo que he dicho, y Teniente que y de
videntes de la D^{ha} los valieron alio
nuncio de D^{ha} fe y su como esta lo
curioso en quicanto por D^{ha} y de
depa Ben T^{ra}ada, para la m^{ra} Pali
dacion y Teniente M^{ra}era lo O^{ra}da
mas ante el presente D^{ha} en el
d^{ha} Ciudad de Vittoria, arrienda, uno
de Abril de mil Setecientos y Setenta y
Ocho, siendo Testigos Manuel Diaz de
Arangua, Juan Diaz de Madres, y
Manuel de Lapueta Residentes en ella
y las siguientes que es el D^{ha} de fe
conoce, no firmaron por que de enor
no saben, si de luego lo hizo uno de
d^{ha} Testigos Manuel Diaz de Madres,
Juan Diaz de Madres, y Manuel de
Lapueta //

Loe el d^{ha} Juan Joseph Cebrian de Magas
Eno de su Mag^d y del numero de esta
Ciudad de Vittoria, que presente he sido
enruse, y de que Combene con el D^{ha}
2

a que me Tenito en Londres años, lo igno
y firmo en quatro folas con esta -

Testimonio de fe de D^{ha}

Juan Joseph Cebrian
de Magas

[illegible][illegible]

Entrain Bourdon.

Benito M^{te} del Burgo

Justicia y O
Febrero 22 1787

Auto

Atendido por Gabriel Sanz & Camilo
Miguel Vazquez & Juana su mujer Acordaron
que la dicha Juana & la herencia de su padre
tenian en la dicha finca por fin de la finca
por su propia cuenta y contentamiento el dicho
Juan & Camilo & Miguel y Juana enca
da una de ellas a 6 de Mayo por mitad
por pagar el dicho finca a 1787 y a 1788
rte

Infante

patronato
De la ~~misma~~ & de Cuias & Sacramento
por su parte & de Miguel Ramon
& Juana

Lo no
Bueno